SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Administrador Provisional del plan de transporte urbano de la ciudad de Santiago.

BOLETÍN Nº 5.076-15.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros, en trámite de segundo informe, el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, enunciado en el rubro, originado en un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”, el 28 de agosto de 2007.

- - - - - -

Durante la discusión de este proyecto de ley vuestra Comisión contó con la colaboración y participación del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor René Cortázar; del Asesor Legislativo del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Fernando Abarca y de la Fiscal de la Subsecretaría de Transportes, señora Paola Tapia

- - - - - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Honorable Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: no hay.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 1 y 5.

III.-Indicaciones aprobadas con modificaciones: 2, 7, 8 y 9.

IV.- Indicaciones rechazadas: no hay.

V.- Indicaciones retiradas: 3, 4 y 6.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

La Comisión se abocó al estudio de las 9 indicaciones presentadas al texto del proyecto de ley, aprobado en general por el Honorable Senado, dejando constancia de las disposiciones en que ellas inciden y de los acuerdos adoptados sobre las mismas.

El proyecto aprobado en general por el Honorable Senado consta de un artículo único que introduce, por intermedio de tres letras, modificaciones al artículo 3º de la ley Nº 18.696.

ARTÍCULO ÚNICO

letra a)
Numeral ii)

El numeral **ii),** agrega a continuación del punto aparte del inciso quinto, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: “En los casos en que conforme a las Bases de Licitación corresponda aplicar la sanción de caducidad de la concesión, en virtud de haberse verificado alguna de las causales establecidas en ellas y con el objeto de mantener y asegurar la continuidad de los servicios de transportes o de los servicios complementarios, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá designar un administrador provisional para las empresas concesionarias que han sido caducadas, **de entre las personas** que estén inscritas en el registro público de administradores provisionales que al efecto llevará dicho Ministerio. El administrador tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del contrato de concesión y, especialmente, aquellas correspondientes al giro ordinario de la empresa cuya concesión haya sido caducada, que la ley y el estatuto señalan para el directorio o quien haga sus veces y al gerente. **Responderá de culpa leve**. Sin perjuicio de lo anterior, la persona a la cual se le ha caducado su concesión por las causales establecidas en las bases de licitación, quedará inhabilitada para presentarse nuevamente por sí o por interpósita persona, sea ésta natural o jurídica, en el proceso de licitación de la concesión caducada.”.

A esta letra se presentaron 2 indicaciones signadas con los N^{os} 1 y 2.

Indicación Nº 1

Del Honorable Senador señor Novoa, para intercalar en la primera oración del texto propuesto, a continuación de la frase “de entre las personas”, la palabra “naturales”.

El **Honorable Senador señor Novoa** explicó que esta indicación tiene por finalidad establecer que el Administrador Provisional sólo podrá ser una persona natural.

- En votación esta indicación, fue aprobada en los mismos términos que venía formulada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Novoa y Pizarro.

Indicación Nº 2

Del Honorable Senador señor Novoa, para reemplazar, su tercera oración “Responderá de culpa leve.” por “El Administrador Provisional hasta de la culpa leve en el ejercicio de sus funciones.”.

El **Honorable Senador señor Novoa** explicó que esta indicación tiene por finalidad precisar que el Administrador Provisional responderá hasta de la culpa leve en el ejercicio de sus funciones.

- En votación esta indicación, fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Novoa y Pizarro.

letra b)

El inciso sexto, nuevo, indica que el Ministerio podrá efectuar dicha designación desde que se encuentre notificada la resolución que declara la caducidad. La interposición de recursos administrativos y jurisdiccionales en contra de la resolución que declara la caducidad de la concesión no suspenderá la designación del administrador provisional. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá designar un nuevo concesionario dentro del plazo máximo de dieciocho meses, contado desde la fecha en que la caducidad ha quedado

ejecutoriada, para lo cual podrá disponer una nueva licitación pública **o, por razones de interés público y de buen servicio, cuando se verifique alguno de los supuestos establecidos en el inciso segundo de este artículo, también podrá contratar directamente**. El administrador provisional cesará en sus funciones cuando sea removido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones **o por el solo ministerio de la ley al asumir** el nuevo concesionario. El Reglamento establecerá los términos y condiciones para la designación, rendición de cuenta y cesación del administrador provisional. La remuneración del administrador provisional será pagada por la empresa caducada con cargo a sus ingresos y fijada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y no podrá exceder en un 50% a la remuneración promedio que percibe un gerente general de esta industria.

A este inciso sexto, nuevo, de la letra b), se presentaron 3 indicaciones signadas con los N^{os} 3, 4 y 5.

Indicación Nº 3

Del Honorable Senador señor Novoa, para sustituir, en su encabezamiento las palabras “y octavo” por “, octavo, noveno y undécimo”.

Esta indicación fue retirada por su autor.

Indicación Nº 4

Del Honorable Senador señor Novoa, para suprimir, en la tercera oración del inciso sexto propuesto, las frases “o, por razones de interés público y de buen servicio, cuando se verifique alguno de los supuestos establecidos en el inciso segundo de este artículo, también podrá contratar directamente.”.

El Honorable Senador señor Novoa, retiró esta indicación dejando expresa constancia que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones sólo tiene la facultad para llamar a una nueva licitación, cuando se caduca una concesión.

Indicación Nº 5

Del Honorable Senador señor Novoa, para reemplazar, en la cuarta oración del inciso sexto propuesto, la frase “o por el solo ministerio de la ley al asumir” por “, sea excluido del Registro de Administradores Provisionales o por el solo ministerio de la ley cuando entre en funciones”.

En discusión esta indicación, el Honorable Senador señor Novoa explicó que tiene por finalidad agregar como causal de cese de las funciones del Administrador Provisional, por el solo ministerio de la ley, el ser excluido del Registro de Administradores Provisionales.

- En votación esta indicación, fue aprobada en los mismos términos anteriormente señalados, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Novoa y Pizarro.

- - - - -

Indicación Nº 6

Del Honorable Senador señor Novoa, para intercalar, a continuación del inciso sexto propuesto, los siguientes, nuevos:

"La aplicación de las sanciones a concesionarios establecidas en el inciso quinto, así como la designación del administrador referido, se sujetarán al siguiente procedimiento:

a) El Secretario Regional Ministerial de Transportes deberá notificar al concesionario a través de carta certificada, enviada al domicilio que éste tenga registrado en dicho organismo, de los hechos o cargos que ameritan el procedimiento sancionatorio o de designación de interventor, indicando la norma o cláusula infringida o aplicada, y la sanción o consecuencia que la ley asigna a dicho hecho.

b) El notificado tendrá un plazo de cinco días hábiles para efectuar sus descargos.

c) Una vez que evacuados los descargos, o transcurrido el plazo para ello, el Secretario Regional Ministerial examinará el mérito de los antecedentes y, en caso de ser necesario, o de ser solicitado por el concesionario, ordenará la recepción o rendición de las pruebas que procedan, dando lugar a las diligencias probatorias solicitadas por el particular, y que no sean desechadas por una resolución fundada, respecto de las cuales se dará citación al interesado. Los medios probatorios serán analizados conforme a las reglas de la sana crítica.

d) Una vez realizada la última diligencia probatoria pertinente, la autoridad deberá dictar dentro de treinta días una resolución fundada que ponga fin a este procedimiento, resolviendo las cuestiones planteadas en el expediente, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones y defensas del concesionario, y conteniendo la declaración de la medida impuesta, o la absolución.

e) Transcurrido el plazo de seis meses contado desde la formulación de los cargos, sin que se haya dictado resolución final en el respectivo procedimiento sancionatorio, el presunto infractor podrá denunciar el incumplimiento de dicho plazo ante el organismo instructor, requiriéndole una decisión sobre el particular, debiendo el ministerio dictar una resolución que ponga término al procedimiento dentro del plazo de 10 días, contado desde la recepción de la denuncia, bajo apercibimiento de que el concesionario sea absuelto de los cargos que se le hubieren formulado.

Las resoluciones dictadas por la Administración serán susceptibles de revisión a través de los recursos administrativos de reposición y el jerárquico. Las sanciones que impongan multa no serán exigibles mientras no esté vencido el plazo para interponer la reclamación, o ésta no haya sido resuelta.

El afectado gozará, además, de una acción de ilegalidad que podrá deducirse en contra de los actos administrativos que no se ajusten a las normas legales, reglamentarias y demás aplicables, debiendo ser presentado ante la Corte de Apelaciones correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles desde la notificación del acto administrativo, término que se suspenderá por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico. Serán aplicables a la tramitación de esta acción de ilegalidad, en lo pertinente, las normas contenidas en el Título XVIII del Libro I del Código de Procedimiento Civil, relativas a la tramitación del recurso de apelación, debiendo, en todo caso, notificarse a la Secretaría Ministerial Regional, para que conteste la acción interpuesta. La Corte sólo podrá decretar la suspensión de los efectos de la resolución recurrida, si en su concepto ello no producirá graves perjuicios para la continuidad del servicio.”.

Esta indicación fue retirada por su autor.

\- - - - -

Letra c), nueva

Indicación Nº 7

De S.E. la señora Presidenta de la República, para intercalar, a continuación de la letra b), la siguiente, nueva:

“...) Intercálanse los siguientes incisos noveno, décimo, undécimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, nuevos:

“La sanción de caducidad aplicada al Concesionario, deberá ser impuesta conforme al procedimiento establecido en las bases de licitación, el que en todo caso deberá contemplar la formulación de los cargos y su notificación al Concesionario para que formule sus alegaciones y defensas, quien tendrá un plazo no inferior a 5 días hábiles para presentar sus descargos.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, deberá dar lugar a las medidas probatorias que solicite el imputado en sus descargos, o las rechazará con expresión de causa. Con todo, el término probatorio que se conceda a solicitud del Concesionario no puede ser superior a 10 días hábiles.

La resolución que se dicte en definitiva, la que en todo caso deberá ser fundada, deberá pronunciarse sobre las alegaciones y defensas del imputado.

En contra de la resolución que aplique la sanción de caducidad, podrá ejercitarse, por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación, recurso de reposición ante la misma autoridad de la cual hubiere emanado el acto administrativo recurrido y, en subsidio, podrá interponerse en igual plazo recurso jerárquico. Dentro de los siguientes 30 días hábiles, la autoridad recurrida se pronunciará sobre la reposición solicitada, mediante resolución dictada al efecto. Rechazada total o parcialmente la reposición, se conocerá del recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente.

El recurso jerárquico contemplado en la ley N° 19.880, será conocido y resuelto por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Resuelta la reposición y/o el recurso jerárquico, la resolución se notificará personalmente o mediante carta certificada dirigida al domicilio que el concesionario tenga registrado ante el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

En lo no previsto por este artículo, se aplicará supletoriamente las normas establecidas en la ley Nº 19.880.”.”.

En discusión esta indicación, el Ejecutivo hizo presente la conveniencia de establecer el procedimiento sancionatorio para la caducidad de una concesión. Sin perjuicio de reconocer que dicho procedimiento está indicado en las bases de licitación, la ley viene en señalar los requisitos básicos que debe contemplar éste.

El citado procedimiento debe contemplar la formulación de cargos y su notificación al concesionario, la oportunidad para presentar sus descargos y la dictación de las resoluciones que corresponda, así como también los recursos que procedan.

Por último, la indicación del Ejecutivo establece expresamente la aplicación supletoria de las normas establecidas en la ley N° 19.880.

Vuestra Comisión acordó, aprobar esta indicación, con algunas modificaciones formales, incorporando el inciso décimo del artículo 3º de la ley Nº 18.696, como inciso décimo sexto, adecuándolo al proyecto de ley en estudio, quedando redactado en los siguientes términos:

"En caso de suspensión o cancelación de un servicio de transporte o de caducidad de una concesión, el o los afectados podrán recurrir dentro de un plazo de cinco días hábiles, contado desde la fecha de notificación de la medida por carta certificada, ante el Juzgado de Letras correspondiente al domicilio del afectado. La interposición de este recurso no suspenderá la aplicación de la medida, efecto que se producirá sólo en el caso de ser favorable al recurrente la resolución del Tribunal. Este conocerá del recurso sin forma de juicio, oyendo al Ministerio, con los antecedentes que se le proporcionen y los que estime necesario requerir y deberá emitir su fallo en un plazo máximo de 30 días. El fallo será susceptible de apelación, en el solo efecto devolutivo.".

Este acuerdo fue adoptado, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Novoa y Pizarro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento del Senado.

En votación esta indicación, fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Novoa y Pizarro, pasando a ser letra c), nueva.

- - - - -

letra c)

Pasa a ser letra d).

El **actual inciso noveno del artículo 3º de la ley Nº 18.696**, indica que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en uso de las facultades que le conceden los **incisos primero y séptimo** y sin perjuicio de su más pleno ejercicio, procurará la participación de los diversos

sectores involucrados en la actividad del transporte público de pasajeros a través de instancias de consulta para la dictación de la normativa correspondiente. El Ministerio deberá instar en especial por la participación de las Municipalidades, Gobernaciones e Intendencias respectivas, para asegurar la máxima adecuación de dicha normativa a las realidades de la correspondiente jurisdicción.

La letra c), sustituye en el actual inciso noveno, que tras las modificaciones introducidas anteriormente pasa a ser inciso décimo segundo, la frase “incisos primero y séptimo” por “incisos primero y décimo

Indicación Nº 8

De S.E. la señora Presidenta de la República, para sustituirla por la siguiente:

“**c)** Sustitúyese en el actual inciso noveno, que tras las modificaciones introducidas en la letra anterior pasa a ser décimo noveno, la frase “incisos primero y séptimo” por “incisos primero y décimo séptimo”.”.

En discusión esta indicación **el señor Ministro** explicó que tiene por finalidad efectuar adecuaciones en el texto de la ley.

Esta indicación fue aprobada sustituyendo la referencia “décimo noveno” por “vigésimo” y la frase “incisos primero y séptimo” por “incisos primero y décimo octavo”, pasando a ser letra d).

- En votación esta indicación, fue aprobada con las modificaciones señaladas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Novoa y Pizarro.

- - - - -

letra e), nueva

Como se señaló anteriormente, el inciso décimo del artículo 3º del texto legal vigente, pasó a ser inciso décimo sexto del artículo 3º del proyecto de ley en estudio, con adecuaciones .

Por lo tanto, se agregó una letra e), nueva, suprimiendo dicho inciso.

Este acuerdo se adoptó, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Novoa y Pizarro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento del Senado.

- - - - - - -

Artículo transitorio, nuevo

Indicación Nº 9

Del Honorable Senador señor Novoa, para agregar el siguiente artículo transitorio:

"**Artículo transitorio**.- El Presidente de la República dictará, en el plazo de 180 días, contado desde la publicación de la presente ley, un decreto con fuerza de ley que establecerá los requisitos que se exigirán para inscribirse en el Registro de Administradores Provisionales a que se refiere el inciso quinto, del artículo tercero, de la ley Nº 18.696 y las causales de exclusión del mismo y la forma de reclamar de las resoluciones que sobre estas materias se dicten.".

En discusión esta indicación se acordó establecer mediante Decreto Supremo y no a través de un Decreto con Fuerza de Ley, los requisitos que se exigirán para inscribirse en el Registro de Administradores Provisionales a que se refiere el inciso quinto del artículo 3º de esta ley y las causales de exclusión del mismo. Además, este artículo dispone que en contra de las resoluciones que sobre estas materias se dicten, en conformidad a este Decreto, procederán los recursos que contempla la ley Nº 19.880.

- En votación esta indicación, fue aprobada con las modificaciones señaladas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Novoa y Pizarro.

- - - - - -

MODIFICACIONES

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de

proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley, aprobado en general por el Honorable Senado, que consta en nuestro Primer Informe:

ARTÍCULO ÚNICO
letra a)
inciso quinto
Numeral ii)

1) Agregar, en la primera oración del texto propuesto, a continuación de la frase “de entre las personas”, la palabra “naturales”.

(Unanimidad 3x0. Indicación Nº 1)

2) Reemplazar, su tercera oración que dice “Responderá de culpa leve.” por “El Administrador Provisional responderá hasta de la culpa leve en el ejercicio de sus funciones.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación Nº 2)

letra b)

---Reemplazar, en la cuarta oración del inciso sexto propuesto, la frase “o por el solo ministerio de la ley al asumir” por “, sea excluido del Registro de Administradores Provisionales o por el solo ministerio de la ley cuando entre en funciones”.

(Unanimidad 3x0. Indicación Nº 5)

- - - - - - -

letra c), nueva

Intercalar, a continuación de la letra b), la siguiente letra c), nueva:

“c) Intercálanse los siguientes incisos noveno, décimo, undécimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, nuevos:

“La sanción de caducidad aplicada al concesionario, deberá ser impuesta conforme al procedimiento establecido en las bases de licitación, el que en todo caso deberá contemplar la formulación de los cargos y su notificación al concesionario, quien tendrá un plazo no inferior a 5 días hábiles para presentar sus descargos.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, deberá dar lugar a las medidas probatorias que solicite el imputado en sus descargos, o las rechazará con expresión de causa. Con todo, el término probatorio que se conceda a solicitud del concesionario no puede ser superior a 10 días hábiles.

La resolución que se dicte en definitiva, la que en todo caso deberá ser fundada, deberá pronunciarse sobre las alegaciones y defensas del concesionario.

En contra de la resolución que aplique la sanción de caducidad, podrá ejercitarse, por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación, recurso de reposición ante la misma autoridad de la cual hubiere emanado el acto administrativo recurrido y, en subsidio, podrá interponerse en igual plazo recurso jerárquico. Dentro de los siguientes 30 días hábiles, la autoridad recurrida se pronunciará sobre la reposición solicitada, mediante resolución dictada al efecto. Rechazada total o parcialmente la reposición, se conocerá del recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente.

El recurso jerárquico contemplado en la ley N° 19.880, será conocido y resuelto por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Resuelta la reposición y/o el recurso jerárquico, la resolución se notificará personalmente o mediante carta certificada dirigida al domicilio que el concesionario tenga registrado ante el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

En lo no previsto por este artículo, se aplicarán supletoriamente las normas establecidas en la ley Nº 19.880.

En caso de suspensión o cancelación de un servicio de transporte o de caducidad de una concesión, el o los afectados podrán recurrir dentro de un plazo de cinco días hábiles, contado desde la fecha de notificación de la medida por carta certificada, ante el Juzgado de Letras correspondiente al domicilio del afectado. La interposición de este recurso no suspenderá la aplicación de la medida, efecto que se producirá sólo en el caso de ser favorable al recurrente la resolución del Tribunal. Este conocerá del recurso sin forma de juicio, oyendo al Ministerio, con los antecedentes que se le proporcionen y los que estime necesario requerir y deberá emitir su fallo en un plazo máximo de 30 días. El fallo será susceptible de apelación, en el solo efecto devolutivo.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación Nº 7)

- - - - - -

letra c)

--- Pasó a ser letra d), sustituida por la siguiente:

“d) Sustitúyese en el actual inciso noveno, que tras las modificaciones introducidas en la letra anterior pasa a ser inciso vigésimo, la frase “incisos primero y séptimo” por “incisos primero y décimo octavo”.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación Nº 8)

- - - - - -

letra e), nueva

---Agregar, como letra e), nueva, la siguiente:

“e) Suprímese el inciso décimo.”.

(Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado.)

- - - - - - -

Artículo transitorio, nuevo

---Agregar, como artículo transitorio, nuevo, el siguiente:

“**Artículo transitorio.-** El Presidente de la República establecerá, mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, los requisitos que se exigirán para inscribirse en el Registro de Administradores Provisionales a que se refiere el inciso quinto del artículo 3º de esta ley y las causales de exclusión del mismo. En contra de las resoluciones que sobre estas materias se dicten, en conformidad a este Decreto, procederán los recursos que contempla la ley Nº 19.880.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación Nº 9)

- - - - - -

Como consecuencia de las modificaciones anteriores, el texto del proyecto de ley que os propone aprobar vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo único**.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 3º de la ley Nº 18.696:

a) Modifícase el inciso quinto de la siguiente forma:

i) Elimínase la expresión "de transporte de pasajeros".

ii) Incorpórase, inmediatamente a continuación del punto aparte, que pasará a ser punto seguido, lo siguiente:

"En los casos en que conforme a las Bases de Licitación corresponda aplicar la sanción de caducidad de la concesión, en virtud de haberse verificado alguna de las causales establecidas en ellas y con el objeto de mantener y asegurar la continuidad de los servicios de transportes o de los servicios complementarios, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá designar un administrador provisional para las empresas concesionarias que han sido caducadas, de entre las personas **naturales** que estén inscritas en el registro público de administradores provisionales que al efecto llevará dicho Ministerio. El administrador tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del contrato de concesión y, especialmente, aquellas correspondientes al giro ordinario de la empresa cuya concesión haya sido caducada, que la ley y el estatuto señalan para el directorio o quien haga sus veces y al gerente. **El Administrador Provisional responderá hasta de la culpa leve en el ejercicio de sus funciones**. Sin perjuicio de lo anterior, la persona a la cual se le ha caducado su concesión por las causales establecidas en las bases de licitación, quedará inhabilitada para presentarse nuevamente por sí o por interpósita persona, sea ésta natural o jurídica, en el proceso de licitación de la concesión caducada.".

b) Intercálanse los siguientes incisos sexto, séptimo y octavo, nuevos:

"El Ministerio podrá efectuar dicha designación desde que se encuentre notificada la resolución que declara la caducidad. La interposición de recursos administrativos y jurisdiccionales en contra de la resolución que declara la caducidad de la concesión no suspenderá la

designación del administrador provisional. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá designar un nuevo concesionario dentro del plazo máximo de dieciocho meses, contado desde la fecha en que la caducidad ha quedado ejecutoriada, para lo cual podrá disponer una nueva licitación pública o, por razones de interés público y de buen servicio, cuando se verifique alguno de los supuestos establecidos en el inciso segundo de este artículo, también podrá contratar directamente. El administrador provisional cesará en sus funciones cuando sea removido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, **sea excluido del Registro de Administradores Provisionales o por el solo ministerio de la ley cuando entre en funciones** el nuevo concesionario. El Reglamento establecerá los términos y condiciones para la designación, rendición de cuenta y cesación del administrador provisional. La remuneración del administrador provisional será pagada por la empresa caducada con cargo a sus ingresos y fijada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y no podrá exceder en un 50% a la remuneración promedio que percibe un gerente general de esta industria.

Son inoponibles al administrador provisional y al nuevo adjudicatario de una concesión caducada, los actos o contratos a título gratuito, que hayan sido celebrados o ejecutados por el concesionario caducado, en perjuicio de la continuidad del servicio, desde los ciento veinte días anteriores a la fecha de la dictación de la resolución que caduca la concesión. Asimismo, son inoponibles al administrador provisional y al adjudicatario de una concesión caducada, los actos o contratos a título oneroso, que hayan sido celebrados o ejecutados por el concesionario caducado en perjuicio de la continuidad de la prestación del servicio, desde los doce meses anteriores a la fecha de la dictación del decreto que caduca la concesión, estando de mala fe las partes contratantes. Se entiende que las partes están de mala fe, cuando ambas conocían el mal estado de las actividades propias de la concesión, las que derivaron en la caducidad de la misma. Las acciones concedidas en este artículo al administrador provisional y al nuevo adjudicatario, prescribirán, tratándose de actos o contratos a título gratuito, en el término de doce meses, y tratándose de actos o contratos a título oneroso, en el término de veinticuatro meses, contado desde la fecha de celebración del acto o contrato inoponible.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones adoptará las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio público y resguardar los derechos de los usuarios de dichos servicios, pudiendo requerir, a través del Ministerio del Interior, el auxilio de la fuerza pública para obtener el íntegro cumplimiento de sus órdenes, instrucciones y resoluciones.”.

c) Intercálanse los siguientes incisos noveno, décimo, undécimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, nuevos:

"La sanción de caducidad aplicada al concesionario, deberá ser impuesta conforme al procedimiento establecido en las bases de licitación, el que en todo caso deberá contemplar la formulación de los cargos y su notificación al concesionario, quien tendrá un plazo no inferior a 5 días hábiles para presentar sus descargos.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, deberá dar lugar a las medidas probatorias que solicite el imputado en sus descargos, o las rechazará con expresión de causa. Con todo, el término probatorio que se conceda a solicitud del concesionario no puede ser superior a 10 días hábiles.

La resolución que se dicte en definitiva, la que en todo caso deberá ser fundada, deberá pronunciarse sobre las alegaciones y defensas del concesionario.

En contra de la resolución que aplique la sanción de caducidad, podrá ejercitarse, por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación, recurso de reposición ante la misma autoridad de la cual hubiere emanado el acto administrativo recurrido y, en subsidio, podrá interponerse en igual plazo recurso jerárquico. Dentro de los siguientes 30 días hábiles, la autoridad recurrida se pronunciará sobre la reposición solicitada, mediante resolución dictada al efecto. Rechazada total o parcialmente la reposición, se conocerá del recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente.

El recurso jerárquico contemplado en la ley N° 19.880, será conocido y resuelto por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Resuelta la reposición y/o el recurso jerárquico, la resolución se notificará personalmente o mediante carta certificada dirigida al domicilio que el concesionario tenga registrado ante el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

En lo no previsto por este artículo, se aplicarán supletoriamente las normas establecidas en la ley Nº 19.880.

En caso de suspensión o cancelación de un servicio de transporte o de caducidad de una concesión, el o los

afectados podrán recurrir dentro de un plazo de cinco días hábiles, contado desde la fecha de notificación de la medida por carta certificada, ante el Juzgado de Letras correspondiente al domicilio del afectado. La interposición de este recurso no suspenderá la aplicación de la medida, efecto que se producirá sólo en el caso de ser favorable al recurrente la resolución del Tribunal. Este conocerá del recurso sin forma de juicio, oyendo al Ministerio, con los antecedentes que se le proporcionen y los que estime necesario requerir y deberá emitir su fallo en un plazo máximo de 30 días. El fallo será susceptible de apelación, en el solo efecto devolutivo.".

d) Sustitúyese en el actual inciso noveno, que tras las modificaciones introducidas en la letra anterior pasa a ser vigésimo, la frase "incisos primero y séptimo" por "incisos primero y décimo octavo".".

e) Suprímese el inciso décimo.".

Artículo transitorio.- El Presidente de la República establecerá, mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, los requisitos que se exigirán para inscribirse en el Registro de Administradores Provisionales a que se refiere el inciso quinto del artículo 3º de esta ley y las causales de exclusión del mismo. En contra de las resoluciones que sobre estas materias se dicten, en conformidad a este Decreto, procederán los recursos que contempla la ley Nº 19.880."

- - - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señora Evelyn Matthei (Juan Antonio Coloma) y señores Jovino Novoa (Presidente accidental) y Jorge Pizarro.

Sala de la Comisión, a 6 de septiembre de 2007.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Administrador Provisional del plan de transporte urbano de la ciudad de Santiago.

BOLETÍN Nº: 5.076-15.

I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: t**iene por finalidad autorizar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para que pueda designar, hasta por 18 meses, un administrador provisional, en los casos de caducidad de una concesión, para que se haga cargo temporalmente y garantice la continuidad del servicio de transporte público de pasajeros, mientras se le adjudique a un nuevo concesionario, ya sea a través de una nueva licitación o mediante contratación directa.

II. **ACUERDOS:**
Indicación Nº 1, aprobada 3x0.
Indicación Nº 2, aprobada con modificaciones 3x0.
Indicación Nº 3, retirada.
Indicación Nº 4, retirada.
Indicación Nº 5, aprobada 3x0.
Indicación Nº 6, retirada.
Indicación Nº 7, aprobada con modificaciones 3x0.
Indicación Nº 8, aprobada con modificaciones 3x0.
Indicación Nº 9, aprobada con modificaciones 3x0.

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** el proyecto se encuentra estructurado en un artículo único y un artículo transitorio. El artículo único introduce, por intermedio de cinco letras, modificaciones al artículo 3º de la ley Nº 18.696.

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.

V. **URGENCIA**: suma.

VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. la Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado en general, por 101 votos a favor y 9 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: ingresó al Senado el 4 de julio de 2007, dándose Cuenta en la Sesión 30ª, ordinaria, de la misma fecha.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: artículo 3º de la ley Nº 18.696, de 31 de marzo de 1988.

Valparaíso, a 6 de septiembre de 2007.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario